

Reg. 193

Santiago, 12 de agosto de 2022 GG/132/2022

Señora Carla Cruces Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile ("Banco") con fecha 1 de agosto de 2022, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública ("Ley de Transparencia") en la que se requiere lo siguiente:

"Buenas tardes.

Junto con saludarles, les escribo para solicitarles la Política de Alcohol y Drogas del Banco. Gracias desde ya por su pronta respuesta".

En cuanto a su solicitud, informo a usted que el Banco no dispone de una Política de Alcohol y Drogas, las normas relacionadas con estas materias se encuentran contempladas en el Reglamento de Personal, documento al que se puede acceder a través de nuestro sitio web, sección Transparencia Activa en el siguiente link https://www.bcentral.cl/documents/33528/133471/Reglamento+del+Personal.pdf/5a25dbec-484a-ca2b-aff2-935bf7627542?t=1655215641737

Al respecto, en dicho Reglamento se establece en el Título I, numeral 5.3 letras a), b) c) y d) determinadas conductas relacionadas con alcohol y drogas que constituyen incumplimientos graves de las obligaciones que impone el contrato de trabajo para los funcionarios del Banco.

Asimismo, en el Título VI del citado Reglamento, relacionado con Inhabilidad Especial Derivada de la Dependencia de Sustancias o Drogas, se establecen las normas en virtud del artículo 81 bis de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco, para el desempeño de funciones en cargos de directivo superior, jefatura de departamento o su equivalente, quedando inhabilitado aquel que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Se entiende que tienen la calidad de directivos superiores, o sus equivalentes, todos aquellos funcionarios que ejercen cargos ejecutivos, encasillados en los niveles 1 al 3 (actuales NE al 20) de la Estructura de Cargos del Banco, ambos inclusive. Asimismo, y exclusivamente para los efectos de la aplicación de lo dispuesto por la norma legal citada, la condición antes referida se extenderá también a los funcionarios que ocupen cargos de jefatura de departamento o sus equivalentes, denominados de otra forma.

La lista de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas a las que alude el artículo 81 bis de la LOC se encuentra establecida en el Reglamento de la Ley N° 20.000.

Para asumir cualquiera de los cargos referidos, el postulante seleccionado deberá prestar una Declaración Jurada que acredite que no se encuentra afecto a la causal de inhabilidad indicada, utilizando para tales efectos el formulario incluido como Anexo N° 5 a este Reglamento, el cual deberá ser suscrito por el interesado autorizando su firma ante Notario Público y entregarse a la Gerencia de Personas con anterioridad a su ingreso al Banco.

Además, anualmente, en el mes de agosto, los funcionarios antes indicados deberán actualizar la Declaración Jurada de Consumo de Drogas, empleando el mismo formulario citado.



Finalmente, cabe señalar que el Código de Conducta para los Consejeros del Banco, disponible en nuestro sitio web en el siguiente link <u>2f8f65de-90c7-be71-f35a-539c8d3b7b9e</u> (bcentral.cl) establece que los Consejeros realizarán, anualmente, en el mes de agosto, una Declaración Jurada acerca del no consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su uso por un tratamiento médico.

Adicionalmente, los Consejeros estarán sujetos a un proceso de control sobre uso de drogas, que se realizará entre octubre y diciembre de cada año. La presentación al control será de carácter obligatorio, salvo justificación por enfermedad, descanso, comisión de servicio, o alguna labor que por su urgencia requiera de su presencia en labores del Banco.

Saluda atentamente a usted,

MARIELA ITURRIAGA VALENZUELA GERENTE GENERAL (S)

Por orden de la Sra. Presidenta

c.c.: Sra. Presidenta

Jefe de Unidad de Acceso a la Información